

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testó oficial y auténtico, al de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Mayo 13. Disponiendo la suspension de D. Manuel María Barraicoa y D. Manuel Monfort, respectivamente Interventor y Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Iloilo, y nombrando interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo para Interventor de dicha Administracion, á D. Plácido Estéban Lopez, actual Vista de la Aduana de la referida provincia; para la plaza que este deja de Vista, á D. Rafael Romero Moreno, Guarda-almacen en comision de la Aduana de esta Capital, y para la plaza de Almacenero de la propia Administracion, á D. Agustin Seba de las Armas, Teniente 2.º cesante del Resguardo.

Id. id. Admitiendo interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, la renuncia que hace de su destino el Oficial de la clase de 2.ª de la Administracion Central de Colecciones y Labores D. Hipólito Fernandez, y nombrando para servir en igual concepto dicho destino, á D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, Oficial 3.º de la misma dependencia, y para la vacante que este deja, á D. Pio Suarez Llanos, Oficial 4.º cesante de la Secretaria de la Intendencia.

Id. 20. Disponiendo que D. Francisco Pertierra de Rojas, que desempeña interinamente la plaza de Alcaide-Almacenero del Consumo de la Aduana de esta Capital, pase á servir su destino propietario de Oficial 4.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas, y que D. Manuel Alvarez, que sirve en igual concepto de interinidad la plaza de Oficial 4.º en dicha Administracion Central de Rentas Estancadas, pase igualmente á servir la de Alcaide-Almacenero del Consumo de la Aduana, de que es propietario.

Id. 24. Nombrando interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo para servir el destino de Oficial 3.º de la Secretaria de la Intendencia, vacante por fallecimiento de su propietario, á D. Manuel Santayana, Oficial de igual clase cesante de la Administracion Central de Colecciones y Labores.—M. Carreras.

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 29 de Mayo de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Agustin Barragan.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. José de Rato.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General y Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrenegui.

## COMISARIA DE GUERRA.

INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros en esta Plaza.

Hace saber: que hallándose facultado por la Superioridad para proceder á anunciar la subasta de arriendo de los terrenos comprendidos en la zona militar de la plaza de Manila, situados entre el rio de Baleta y calzada de San Marcelino, á la espalda del cuartel de Carlos IV; los cuales miden 1 quinon, 6 balitas y 8 1/2 loanes; cuya subasta fué anunciada en los dias 23, 24 y 25 de Abril último; invita para 2.ª subasta á las personas que gusten hacer proposiciones para este servicio, el cual será adjudicado á la que mejor oferta haga al tipo prefijado en cantidad ascendente, y cuya adjudicacion tendrá efecto el dia 25 de Junio venidero, á las 12 de su mañana, en la Coman-

dancia de Ingenieros, ante la Junta competente, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y plano correspondiente, que pueden verse diariamente desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila 25 de Mayo de 1869.—Mariano Lázaro.

## MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los terrenos comprendidos en la zona militar, ofrece . . . . . escudos al año.

Fecha y firma del proponente. 2

## MARINA.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, con fecha 25 del corriente, me ha trasladado la comunicacion siguiente del Capitan de Puerto de Cagayan.

«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan en oficio de 11 del actual me dice lo que sigue.—En la mañana de hoy se reconoció la entrada de este Rio siendo el fondo de la Barra en la pleamar de 12 1/2 pies, resultando haber mejorado en algo dicho fondo, que es el que se halló despues de los vientos del E. que han reinado en los dias anteriores.—A la primera pleamar de este dia se hallaban listos para salir los siete buques que se hallan cargados ya, que algunos de ellos se pusieron en vela en direccion del canal, no pudiendo continuar por haber calmado la ventolina de tierra con que contaban para su salida.—La direccion del canal vuelve á ser de ENE. á OSN. Todo lo que tengo el honor de participar á V. S. para su debido conocimiento.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion.»

Y de orden de su Sria. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 26 de Mayo de 1869.—P. O., Bonifacio Roselló.

## MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

### BUQUES ENTRADOS.

De Emay, barca española *Mina*, de 425 toneladas, su capitan Don José de Igartua, en 17 dias de navegacion, tripulacion 15, con efectos general de su procedencia: consignado al chino Mariano Ong-Dueco; y de pasajeros 280 chinos.

Fondado en Cavite la goleta de guerra *Valiente*, procedente de Batanes, en 5 1/2 dias de navegacion, su comandante el teniente de navio de 1.ª clase, Comandante de Infantería de Marina, D. Pedro Ossa y Giraldo, con 110 hombres de tripulacion; y de transporte un preso rematado.

De Taal, en Batangas, ponton n.º 183 *Dolorosa*, en 3 dias de navegacion, con 638 bultos de azúcar, 23 cerdos y 4 fardos de sinamay; consignado á D. José Cesario Valenzuela, su arreez Juan Martinez.

De Tagbilaran, en Bohol, bergantin-goleta n.º 64 *san Antonio*, en 12 dias de navegacion; con 300 cavanos de sigay, 171 tinajas de manteca, 151 picos, 70 canastos de cueros de carabao, 10 canastos de ube y 9 cerdos; consignado á Dona María Reyes, su arreez Donato Estares; conduce una persona con oficio de aquel Alcaide mayor para la cárcel pública de Bilibit.

De Batangas y Taal, vapor mercante *Mendez Nuñez*, en 10 horas de navegacion desde el último punto, su cargamento lastre: consignado al capitan D. Ignacio de Inchaurreandieta.

De Iloilo, id. n.º 5 *Iloilo*, en 50 horas de navegacion: su cargamento azúcar y sinamay; consignado á D. Estéban de Comas, su capitan D. Eduardo Chaquert; y de pasajeros una Compañía del Regimiento Infanteria n.º 6, compuesta de 40 Oficiales y 101 individuos de tropa, y un 1.º Ayudante de Sanidad de la Armada D. José Gomez del Olmo.

### BUQUES SALIDOS.

Para Calilayan, en Tayabas, bergantin n.º 2 *Cimeta*, su patron Antonio Basilio.

Para Cagayan, bergantin-goleta n.º 107 *Siglo de Oro*, su patron Don D. Juan Zamora.

Para Catbalongan, en Samar, id. id. n.º 191 *Venus*, su arreez Mariano Villarices.

Para Lemery, en Batangas, panco n.º 525 *Salvacion*, su arreez Tomás Roldan.

Para Bolinao, en Zambales, id. n.º 548 *santa Elena*, su arreez Marcelo Adamos.

Para Pasacao, en Camarines Sur, bergantin-goleta n.º 712 *Dominga*, su arraez Valentin Zacarias.  
Para Taal, en Batangas, pontin n.º 226 *Maria*, su arraez Gelacio de la Rosa.  
Manila 26 de Mayo de 1869.—P. O., *Banifacio Roselló*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse à pública subasta la adquisicion de jarcia, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino à las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila ó Intervencion de Marina del Apostadero; lo avisa al público à fin de que, el que guste, pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo venidero à las once y media de la mañana, ante la junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 22 de Mayo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero se cita y llama à Ramon Cuarto, vecino del pueblo de Caoyan, provincia de Ilocos Norte, para que en el término de nueve dias, se presente en dicho Juzgado à fin de practicar con el mismo una diligencia de efrecimiento de la causa n.º 726, seguida contra Camilo Serrano y compañeros sobre hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila veinticuatro de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent*. 1

MAYORÍA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de Patrones de Cabotaje en la Comandancia del Arsenal en los dias 28, 29 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurran à aquella dependencia à el objeto indicado.

Cavite 24 de Mayo de 1869.—*Horacio Pavia*. 1

AVISO À LOS NAVEGANTES.

N.º 12.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA S. DE INGLATERRA.

*Buque naufrago en el puerto Falmouth.*

El bergantin francés *Charles Emma* se ha ido à pique en 7'3 metros de agua en marea minima, à 0'7 cable al SSO. de la hoya blanca del O., en las angosturas del puerto de Falmouth.

El casco de dicho buque se encuentra bajo las marcaciones siguientes: la torre del Observatorio meteorológico al O. 1/4 NO., y la valiza de Black rock al S. 1/4 SO.

Se han tomado medidas para que desaparezca el citado buque; mientras tanto se encenderà una luz en el tope de su palo trinquete. Las demoras deben ser magnéticas, segun la costumbre de los ingleses al publicar estos anuncios.

COSTA S. DE ÀFRICA.—BAHÍA DE ALGOA.

*Cambio de luz en el faro de Cabo Arrecife.*

El Capitan del puerto Elizabeth advierte que desde 1.º de Diciembre de 1868 se ha alterado la luz del faro del Cabo Arrecife, bahía de Algoa, en la forma siguiente:

Dicha luz despedirá en lo sucesivo un rayo de luz roja, cuya amplitud abrazará el sector comprendido entre el N. 9º E. y N. 18º O., y servirá para evitar el choque de la piedra Roman, que queda dentro de dicho sector.

INSTRUCCIONES. Los buques que vayan à la bahía de Algoa no deberán penetrar dentro del sector iluminado por la luz roja de la farola del Cabo Arrecife, hasta que la luz del faro situado en la colina à espaldas de la ciudad, que al principio será roja, demore al N. 75º O.; pero como esta direccion pasa solamente à 2 cables al N. de la piedra Roman, se recomienda no hacer por el fondeadero hasta que haya desaparecido la luz roja del faro de la colina y se haya entrado en la blanca, que será al demorar dicho faro al N. 86º O.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion, 29º 45' NO. en 1869.  
Madrid 20 de Febrero de 1869.—*Francisco Chacón*. 3

AVISO À LOS NAVEGANTES.

N.º 13.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR BÀLTICO.

El Gobierno ruso avisa à los navegantes que desde 12 de Abril de 1869 se encenderà un faro pequeño en el muelle S. del puerto de Libau, Courlandia.

La luz será fija roja.  
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 6 millas; visible entre el ENE. y SSO. pasando por el O.

Latitud, 56º 31' 13" N. Longitud 27º 11' 45" E. de San Fernando.  
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 8 metros.  
Aparato de cuarto orden. Torre de hierro fundido; se colocará en el muelle S. à distancia de 4' cables al N. 3º O. del faro grande.  
Marcaciones verdaderas.—Variacion, 9º 25' NO. en 1869.

INGLATERRA.

COSTA S., PUERTO DE PORTSMOUTH.

*Luces rojas en el muelle de la esplanada Clarence.*

El Gobierno inglés notifica que se han colocado dos luces rojas en los extremos del muelle de la esplanada Clarence, en Southsea, para facilitar la aproximacion de los vapores durante la noche.

Las luces se exhiben en fanales ordinarios en cada extremo del muelle.

MAR DEL NORTE.

COSTA N. DE FRANCIA.

*Alumbrado y valizas en las cercanías de Dunkerque.*

El Gobierno francés previene à los navegantes, que en todos los meses de Agosto próximo el alumbrado y valizas de la costa comprendida entre el puerto de Calais y la frontera de Bélgica, se completará y modificarà en la forma siguiente:

FARO FLOTANTE DE SNOW ó ANTIGUO MARDYCK. El buque-faro actual de Mardyck se trasladará 1'3 milla próximamente al O. de la situacion que ocupa hoy dia, y se colocará cerca del banco Snow.

La luz será fija roja; elevacion, 10 metros; alcance, 7 millas.  
El buque es un ponton de 150 toneladas, pintado de rojo, con el nombre Snow en los costados con letras blancas grandes. Arbol un palo rojo, y en su tope tiene una esfera, tambien roja, de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 20 metros de agua bajamar, à 5 millas al N. 49º E. del faro de Gravelines, en latitud 51º 3' 32" N., y longitud 8º 25' 1" E.

FARO FLOTANTE DE DYCK. Este nuevo buque exhibirá dos luces blancas elevadas, una 10'50 metros, y la otra 7 metros sobre el nivel del mar y con alcance de 11 millas.

El buque es un ponton de 200 toneladas, pintado de rojo, con la palabra Dyck escrita en los costados con letras blancas grandes. Arbol dos palos rojos, en cuyos topes hay una esfera roja de enrejado de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 20 metros de agua próximamente en bajamar, distante 3'5 millas al N. 34º O. del faro de Gravelines, en latitud 51º 3' 8" N., y longitud 8º 45' 55" E.

FARO FLOTANTE DE RUYTINGEN. Este buque-faro se trasladará 1'3 milla próximamente al NE. del extremo N. del banco Out-Ruytingen en la enfilacion de los bancos de Flandes, por la parte de Africa.

La luz será roja con eclipses cada 30 segundos; elevacion, 10 metros sobre el nivel del mar; alcance 11 millas.

El buque es un ponton rojo de 150 toneladas, con el nombre RUYTINGEN escrito en los costados con grandes letras blancas. Arbol un palo rojo con una bola roja de enrejado en el tope, de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 15 à 20 metros de agua bajamar, 11'3 millas al N. 32º O. del faro de Dunkerque, y en latitud 51º 12' 52" N., longitud 8º 24' 35" E.

ENFILACIONES. Los faros flotantes de Snow y de Dyck marcan la enfilacion de las dos entradas E. y O. de la rada de Dunkerque.

El faro flotante de Dyck y el de eclipses de Dunkerque marcarán los buques que vengán del O. la direccion para tomar la rada de Dunkerque. Viéndose un poco à la izquierda de la luz fija de Gravelines, indica el rumbo que hay que seguir para pasar entre punta O. de Out-Ruytingen y el pequeño banco situado al O. de punta.

El faro flotante de Ruytingen, enfilado con la luz fija de Gravelines, indica el rumbo para pasar entre los bancos Dyck Oeste y el Out-Ruytingen ó In-Ruytingen. En fin, los buques que vengán del N. y se dirijan à la costa de Francia, verán el faro flotante de Ruytingen al SO. cuando marquen el de Dunkerque hacia el S., despues de rebasar 3 ó cuatro millas el faro flotante de destellos blancos y rojos de West-Hinver. Los que vengán del este siguiendo el canal de gran fondo, verán el faro flotante de Ruytingen al ENE. en el momento que pierdan de vista el de Walde, y entonces demorará el faro de Gravelines al SE.

Se avisará oportunamente la época precisa de la traslacion de estos tres faros flotantes.

*Alizamiento de los bancos.*

Nueve boyas de hierro estarán fondeadas en el límite exterior de los bancos, desde el de Bergues hasta el Riden de Calais inclusive.

N.º 1. Boya de Bergues, negra, con esfera superior y fondeada en 20 metros de agua.

N.º 3. Gran Out Ruytingen, boya negra con dos conos unidos por la base en la parte superior, fondeada en 18 metros de agua, en la extremidad NE. del banco.

N.º 5. Gran Out-Ruytingen, boya negra con tope cilíndrico, fondeada en 16 metros de agua en medio del banco.

N.º 7. Gran Out-Ruytingen, boya negra con tope cónico, el vértice hacia arriba, fondeada en 15 metros de agua cerca de la extremidad SO. del banco.

N.º 2. Pequeño Out-Ruytingen, boya roja con tope cónico, el vértice hacia abajo, fondeada en 12 metros de agua en bajamar en la extremidad N. del banco.

N.º 4. Pequeño Out-Ruytingen, boya roja con tope compuesto de dos conos unidos por el vértice, fondeada en 20 metros de agua en bajamar, en el extremo S. del banco.

N.º 9. Pequeño Out-Ruytingen, boya ajedrezada, negra y blanca con tope compuesto de un cono y una esfera en su cúspide, fondeada en 12 metros de agua en las mareas bajas, en la extremidad O. del banco.

N.º 6. Riden de Calais, boya roja con tope esférico, fondeada en metros de agua en marca baja, en la extremidad NE. del banco.  
 N.º 8. Riden de Calais, boya negra con tope en forma de doble fondeada en 12 metros, en la extremidad SO. del banco.  
**ADVERTENCIAS.** Las boyas de la entrada occidental de la rada de Ankerque, boya negra n.º 1, y roja n.º 2, se trasladarán, al mismo tiempo que el faro de Marlyck, a una milla próximamente al E. de su situación actual. Todas las demás boyas de la rada, en número de 10, continuarán en los parajes que se les ha asignado. Los rumbos son verdaderos.—Variación, 19.º 23' NO. en 1869.  
 Madrid 1.º de Marzo de 1869.—Francisco Chacon. 3

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

N.º 14.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

El Gobierno francés, publica los avisos siguientes:

**COSTA SUR DE FRANCIA.**

El faro de cabo Sicie no existe ya.

**ESTRECHO DE MAGALLANES.**

En la entrada E. del estrecho se ha encontrado un bajo de un metro de extension, a cuatro millas al SE. del cabo Virgenes. Latitud 52.º 21' 40" S. Longitud 62.º 4' 25" O.

**IDEM.—COSTA O. DE LA AMERICA MERIDIONAL.—ISLA LARGA.**

No hay paso al E. de la isla Larga. Situación de esta isla: latitud 52.º 19' S.; longitud 67.º 25' 25" O.

**INGLATERRA.—COSTA E.—DUNAS.**

El Gobierno inglés de las noticias siguientes:

Se han perdido tres buques con motivo del último huracán, cuyos palos salen fuera del agua, entre la boya Elbow y la costa; uno de ellos pequeño, en el Quern, pegado a la boya; otro por dentro de la de South Brake; otro al S. de ella, y dos más en Gull stream; se teme existan algunos más cuyos palos no son visibles. Se recomienda mucha precaucion a navegante por estos canales. Lo pronto como sea posible se colocarán boyas de naufragios tomándose las medidas convenientes para seguridad de la navegacion.  
 Madrid 3 de Marzo de 1869.—Francisco Chacon. 3

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal pleno en decreto de esta fecha, queda inscrito en la matrícula de Abogados en ejercicio en esta Capital el licenciado D. Manuel Valdecañas.  
 Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento  
 Manila 26 de Mayo de 1869.—Félix García. 3

**SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

No habiéndose presentado proposicion aceptable para el arrendamiento de la cantina establecida en la cárcel de Bilibid, se anuncia de nuevo a fin de que los que gusten tomar dicho arrendamiento puedan presentar sus proposiciones hasta el 31 del corriente mes a esta Secretaria de mi cargo, con sujecion a las condiciones anunciadas en la *Gaceta oficial de Manila*, n.º 127, de fecha 9 del actual y siguientes.  
 Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se publica para general conocimiento.  
 Manila 26 de Mayo de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El día 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo en el Ateneo municipal las clases de 1.ª Enseñanza Elemental y Superior.  
 Desde el mismo día hasta el 15 de dicho mes estará abierta en el mencionado establecimiento la matrícula de 2.ª Enseñanza para el curso académico de 1869 a 1870 en todas las asignaturas que abrazan tanto los cinco años de Estudios generales, como los cuatro de Estudios de aplicación a la Agricultura, Industria y Comercio, y para los idiomas Inglés y Francés, según el plan de estudios vigente.  
 Los derechos de matrícula serán de dos reales (por asignatura y se satisfarán en la Tesorería-recaudacion de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.  
 Lo que de orden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento se anuncia al público para general conocimiento.  
 Manila 24 de Mayo de 1869.—Bernardino Marzano. 4

El día 31 del actual a las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, dos caballos procedentes de comiso.  
 Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.  
 Manila 26 de Mayo de 1869.—Bernardino Marzano. 4

Los que se crean con derecho a un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido cogido en los departamentos del Jardin Botánico, se presentarán a reclamarlo en esta Secretaría, previa presentación de los documentos que acreditan su propiedad, dentro del improrogable término de quince días; en la inteligencia que de no hacerlo así, se venderá en pública subasta, destinándose su producto a los establecimientos de Beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.  
 Manila 26 de Mayo de 1869.—Bernardino Marzano. 4

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor *Patño*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 4 del entrante mes a las doce del día, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

La caja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino a la Península y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán a las diez en punto del expresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá a las nueve de la mañana y a la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.  
 Manila 26 de Mayo de 1869.—Hazañas. 6

**ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.**

Autorizada esta Administración para sacar a concierto público la venta de las cenizas que produzca el quemadero de la Fábrica Provisional de puros del Fortin, con sujecion al «Pliego de condiciones» que se halla de manifiesto en el respectivo negociado, se anuncia al público a fin de que los que gusten prestar este servicio concurren al acto, que deberá tener lugar en el despacho del que suscribe el día 3 del próximo Junio, a las 11 de su mañana.  
 Manila 22 de Mayo de 1869.—Llanos. 4

**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS.**

De orden del M. R. P. Rector y Cancelario se hace saber que el día primero de Junio comenzarán en esta Universidad los exámenes ordinarios de latín y castellano, y los extraordinarios de las demás asignaturas que abraza la segunda enseñanza establecida en todos los Colegios de su distrito, en la forma siguiente:

**COLEGIOS DE STO. TOMAS Y DE LETRAN.**

- Latín y castellano.* En los días 1.º, 2, 3, 4, 5 y 7, clase n.º 5, ante los profesores P. Casas, P. Sarralde y P. Iztegui.
- Retórica y Poética.* Día 2, en el mismo local y ante el mismo Tribunal.
- Rudimentos de Griego.* Clase n.º 3, día 4.º, ante los profesores P. Puebla, P. García y P. Jimenez.
- Historia general y particular de España.* Día 2, en el mismo local y ante el referido Tribunal.
- Aritmética y Algebra.* Día 3, clase n.º 3, ante los profesores P. Puebla, P. García y P. Jimenez.
- Geometría y Trigonometría.* Día 4.º, clase n.º 2, ante los profesores P. Martínez, P. Terres y P. Narro.
- Psicología, lógica y filosofía moral.* Día 2, en el mismo local y ante el propio tribunal.
- Historia natural.* Día 3, en id. id.
- Física y Química.* Día 4, id. id.
- Idiomas francés e inglés.* Día 5, id. id.

**REAL COLEGIO DE S. JOSE.**

- Latín y Castellano.* Días 1.º y 2, clase n.º 3, ante los profesores P. Puebla y P. García y otro del propio colegio, designado por su Sr. Rector.
- Aritmética y Algebra.* Día 4, en el mismo local y ante el propio tribunal.
- Retórica y Poética.* Día 5, clase n.º 3, ante los profesores P. Puebla y García y uno del mismo colegio.
- Rudimentos de Griego.* El mismo día, id. id.

**ATENEO MUNICIPAL.**

Los exámenes extraordinarios de este establecimiento comenzarán el día cinco, y para el efecto pasarán a presenciarnos dos profesores de la Universidad.

**COLEGIO DE BACOLOR.**

Los exámenes de todas las asignaturas de los cuatro primeros años de estudios generales planteados en este colegio, comenzarán el día 7 ante dos profesores de la Universidad y el propio de cada asignatura, u otro del mismo colegio designado por su Sr. Rector, y se continuarán los días siguientes.

Terminados los exámenes y la oposicion a los premios, se designará un día, o mas según la necesidad, para examen de ingreso en la Segunda Enseñanza ante el mencionado tribunal.

**ESCUELAS DE LATINIDAD.**

Desde el día 9 en adelante se establecerán dos tribunales de examen de los alumnos de las mencionadas escuelas: uno en clase número 5, ante los profesores P. Jimenez y P. Casas para los de 2.º

año; y otro en la clase n.º 4, ante los profesores P. Sarralde é Iztegui para los de primer año. El profesor respectivo entrará á formar parte del tribunal.

ADVERTENCIAS.

1.º Los ejercicios de oposicion á los primeros serán anunciados previamente por cada Tribunal, fijando edictos en el claustro de la Universidad.

2.º Los exámenes de ingreso se verificarán los dias 11, 12, 14 y 15, ante los profesores designados para los exámenes de las escuelas privadas de latinidad.

3.º El dia 16 á las ocho de la mañana tendrá lugar la ceremonia de apertura del curso académico de 1869-70 y la solemne distribucion de premios.

Manila 26 de Mayo de 1869.—Antonio Estrada.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector, que la matrícula de segunda enseñanza estará abierta los quince primeros dias de Junio próximo en esta Secretaría, n.º 20 de la calle Real, y en las de los establecimientos privados para los que hayan de cursar en ellos, pudiendo el P. Rector con justa causa prorogar dicho término hasta el treinta del mismo mes. Y deberán los que se matriculen, presentar una papeleta firmada por su padre, ó encargado, en la que se espere en que asignaturas pretenden matricularse, donde las piensan cursar, que edad tienen, donde viven y cual es su procedencia, satisfaciendo dos reales fuertes por cada asignatura; y para ser admitido (por primera vez) á la matrícula de estudios generales se necesita acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido nueve años y ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, principalmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de contar, teniendo lugar únicamente en Sto. Tomás los exámenes de ingreso, que empezarán el dia 1.º de Junio y debiendo los alumnos examinados satisfacer en la Secretaría dos reales por la cédula de aprobacion, y para comenzar los estudios de aplicacion se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza superior: todo con arreglo á los artículos 41, 81, 82, 84, 85, 87, 88 y 90 del Reglamento de segunda enseñanza y 3 y 11 del Programa de la misma.

Manila 15 de Mayo de 1869.—Antonio Estrada.

NOTA.—Debe fijarse tambien este anuncio en la Casas Reales y Tribunales de los pueblos para general conocimiento, segun el artículo 84 del referido Reglamento, inserto en la Gaceta de 27 de Abril de 1867.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo ascendente de diez mil ochenta escudos cinco mil diez milésimos anuales, ó sean treinta mil doscientos cuarenta y un escudos cinco mil diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Junio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Mayo de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 40,080 escudos 5000 diez milésimos anuales, ó sean 30,241 escudos 5000 diez milésimos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1,513 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos

dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abanará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.º La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.º Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14.º El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15.º Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16.º El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el ca-

Titulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capitulo 3.º del citado Reglamento se inserta a continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º  
DE LA MATANZA DE GANADOS.

Articulo 23.

Lo mandado en los articulos 6.º y 7.º respecto a poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino a la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo a la matanza en esta Capital, solo en este caso podran ser comprendidas dos o mas reses en un documento; pero si no se mataren todas a la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Articulo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, a los Jefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, a las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante o ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente a la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Articulo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles a la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadoreillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente a la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadoreillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadoreillo y juez de ganados, que podran autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores a este articulo pagaran una multa de quince a veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufriran un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Articulo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son esteriles, machorras ó viejas, a no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadoreillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagaran la misma multa marcada en el articulo anterior, y con la aplicacion repetida.

Articulo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro articulos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare a ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes a las condiciones establecidas, y a los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; a los que lo verificaren clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles a beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá valido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 15 de Mayo de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. .... vecino de ..... ofrece tomar a su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, por la cantidad de ..... pesos (\$ ..... ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º ..... de la Gaceta del dia ..... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 1513, escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará a pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de un puente de madera sobre la ria de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil veintisiete escudos, siete mil setecientos tres diezmilésimos, con sujecion a la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran en el expediente de su referencia, y están de manifiesto en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 46, como asimismo al pliego de condiciones económicas que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Junio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Mayo de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones económicas para la contrata de las obras de un puente de madera sobre la ria de Iloilo.

Articulo 1.º Además de las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones facultativas que se inserta, el contratista estará obligado al puntual cumplimiento de las que se preceptuan en este pliego.

Art. 2.º La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general y en la subalterna de la cabecera del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos tres diezmilésimos.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo que sigue al pié de estas condiciones, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública del distrito respectivamente la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

Art. 4.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos a juicio del Presidente, y transcurridos que sean, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

Art. 5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto á favor de la Administracion Local.

Art. 6.º No será admitida la proposicion del que no acredite: 1.º Ser mayor de edad; 2.º No haber sido procesado criminalmente habiendo recaído auto de prision; 3.º Del que por sentencia judicial haya padecido penas corporales, afflictivas ó infamatorias, y no hubiese obtenido rehabilitacion; 4.º Del que se halle bajo interdicion judicial por incapacidad fisica ó moral; 5.º De los que estén fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos; 6.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administracion para tomar á su cargo servicios públicos por su falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Art. 7.º A la persona á quien se le adjudique la ejecucion de la obra, deberá prestar la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al del diez por ciento del importe total en que quede adjudicada y á satisfaccion de la Direccion Local cuando se constituya en Manila, y del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella.

Art. 8.º En el término de treinta dias, contados desde la fecha de la adjudicacion, presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza á que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion, perderá el depósito que marca el artículo 3.º

Art. 9.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 10. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 11. El contratista dará principio á la obra en el término de diez dias despues del de la aprobacion superior, que al efecto se le comunicará por esta Direccion.

Art. 12. Se abonará al contratista el importe de la obra en cuatro plazos, siendo el primero cuando despues de acopiados los materiales y abierta la caja del cimientó vaya á procederse á la inca de un pilotage y tablastacado de recinto: 2.º cuando terminada la inca y se haya efectuado el dragado de escavacion debajo del agua y se haya construido el macizo de hormigon hasta la altura de bajamar: 3.º cuando se haya efectuado la colocacion de entablado del piso y vaya á darse la tercera mano de pintura; y 4.º cuando se haya verificado la recepcion definitiva de la obra.

Art. 13. Se acreditará al contratista el importe de los plazos por medio de libramiento espedido en virtud de la certificacion de obra dada por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se haya rematado, ó á la persona legalmente autorizada por él.

Art. 14. No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos, ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente correspondá con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administracion llevar á cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 15. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Manila 8 de Mayo de 1869.—Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. N. ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de construccion de un puente de madera sobre la ria de Iloilo, por la cantidad de . . . . . escudos (E. . . . .)

y con entera sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas económicas que se han publicado en el n.º . . . . . de la Gaceta del dia . . . . . de todo lo cual me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y siete escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 del actual, á las diez de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de catorce mil millares de tabaco elaborado de menas superiores, distribuidos en seiscentos sesenta lotes, bajo los tipos en progresion ascendente señalados en el estado demostrativo que se inserta á continuacion, y con sujecion al pliego de condiciones que igualmente se inserta. Las personas que gusten comprar dichos artículos acudirán en el dia y hora arriba señalados.

Manila 12 de Mayo de 1869.—Francisco Regent.

Pliego de condiciones para la venta de catorce mil millares de tabaco elaborado con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el dia 29 del actual, á las diez de la mañana.

1.º El espresado número de millares de tabaco se distribuirá en el número de lotes que fija el estado que se une á continuacion y será todo de las menas superiores que allí se ven clasificadas.

2.º El tipo para abrir postura será el precio de estanco y en progresion ascendente.

3.º El orden de la subasta el mismo que se viene observando en las de la clase de la que se trata, y las adjudicaciones se harán de lote en lote.

4.º Hechas las adjudicaciones, los Sres. compradores introducirán directamente en la Tesoreria Central de Hacienda pública, y en moneda corriente, el importe de sus respectivas adjudicaciones, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, de conformidad con lo dispuesto en Real orden n.º 636 de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, si les conviniese, dar pagares con dos firmas, á satisfaccion de la Tesoreria Central, del importe del tabaco que hubiesen comprado y el aumento correspondiente al interés de un octavo por ciento al año, y plazo de 30 dias á contar desde la adjudicacion del efecto. Cuando el importe del pagaré sea de dos mil escudos á 20,000 mil, el plazo para pagar será de 45 dias; pero si el importe del tabaco adjudicado á un rematante no llegase á 2000 escudos, la obligacion de pago será al contado.

5.º A los 30 dias de verificada la subasta, ó antes si les conviniese á los rematantes del tabaco, procurarán extraerlo de los Almacenes generales del ramo, pues pasado dicho término será de su cuenta el quebranto que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores del libramiento y certificacion correspondientes, para acreditar la pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que lo puedan esportar libremente para el extranjero.

6.º La entrega se hará en los Almacenes generales, sitos en la plaza de Binondo.

7.º La Administracion responde de la averia que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en almacenes, quedando obligada á su reposicion.

8.º Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes rematados, incluso el papel.

Manila 10 de Mayo de 1869.—El Administrador Central, José Verá.—El segundo Gefe, Luis de Abella.—Es copia.—Regent.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores destinado á la exportacion que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el dia 29 del actual, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS DE LOS LOTES.	IMPERIAL.		REGALIA.		CABALLERO.		LOTES EN DIAS.	HABANO.					CORTADO.			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	SU VALOR AL PRECIO DE ESTANCO.	TOTAL DE MILLARES Y ARROBAS EN TODOS LOS LOTES.		TOTAL IMPORTE DE LOS MISMOS.
	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	1.ª	2.ª	3.ª				Escud.	Mill.	
14 al 10.	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10	31.5	357	100	331.5	3.570
14 » 20.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10	62.5	392	100	662.5	3.920
21 » 50.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10	31.5	210	300	100	6.300
51 » 80.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	20	62.5	420	600	200	12.600
81 » 110.	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	30	10	630	900	300	18.900
111 » 210.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	31.5	210	1000	333.5	21.000
211 » 460.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	62.5	420	5000	1666.5	105.000
461 » 660.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	10	630	6000	2000	126.000
Totales.....																	14000	4700	297.290		

Manila 10 de Mayo de 1869.—El Administrador general, José de Verá.—El Interventor, Luis de Abella.—Es copia.—Regent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de trece mil quinientos escudos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 26 de Mayo de 1869.—Francisco Regent. 3

*Relacion de los chinos aprehendidos en la noche del 23 de Febrero último jugando á un juego chinico; en horas incompetentes.*  
 Chu-Jingco, chino infiel, natural de Chanchiu, Imperio de China, vecino de esta Cabecera, soltero, de 29 años de edad, y de oficio tendero, ha pagado dos pesos de multa.

Go-Pitco, chino infiel, natural de Chanchiu, Imperio de China, vecino de esta Cabecera, soltero, de 29 años de edad, y de oficio tendero, id. id.

Chua-Gasadi, chino infiel, natural de Chanchiu, Imperio de China, vecino de esta Cabecera, soltero, de treinta años de edad, y de oficio tendero, id. id.

Chu-Veyco, natural de Chanchiu, Imperio de China, vecino de esta Cabecera, soltero, de 23 años de edad, y de oficio tendero, id. id.

Alcaldia mayor de la Pampanga (Bacolor) 25 de Mayo de 1869.—Mariano de la Cortina y Orate.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	0	0	1
Binondo.	0	0	3	3
Quiapo.	0	1	0	1
S. Miguel.	0	0	1	1
Suma.	1	1	4	6
EUROPEOS.				
Manila.	0	0	0	0
Binondo.	0	0	0	0
Quiapo.	0	0	0	0
S. Miguel.	0	0	0	0
Suma.	0	0	0	0

Cementerio general de Paco y Mayo 26 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

*El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.*

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	0	0	0	0
Binondo.	0	0	1	1
Quiapo.	0	0	0	0
San Miguel.	0	0	0	0
Suma.	0	0	1	1
EUROPEOS.				
Manila.	0	0	0	0
Binondo.	0	0	0	0
Quiapo.	0	0	0	0
San Miguel.	0	0	0	0
Suma.	0	0	0	0

Cementerio general de Paco y Mayo 27 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Quiapo, se cita, llama y emplaza al procesado Blas Cortés, para que por el término de nueve días, contados desde el primero de este anuncio, comparezca en este Juzgado para ser notificado como reo de la causa n.º 2559 que contra el mismo se instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz oficio de mi cargo á 26 de Mayo de 1869.—Luis Perez de Tagle. 3

*Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor segundo en propiedad de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Cipriana Marmol, natural de la provincia de Cavite, de estatura baja, color moreno, nariz larga, nariz, boca y ojos regulares, reo de la causa n.º 3234 por homicidio, para que por el término de treinta días, desde esta fecha, se presente en este Juzgado segundo ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la referida causa; apercibida de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar caso contrario.

Dado en San José arrabal de la Ciudad de Manila 26 de Mayo de 1869.—Es copia.—Félix Dujua. 3

**ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 2.ª DE MANILA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia de este día, recaída en causa criminal n.º 3016 que se instruye por tentativa de muerte, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial á los nombrados Guillermo Jabson y Manuel Jabson, vecinos de esta Capital, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presenten en esta Alcaldia mayor con el fin de ratificar en sus declaraciones prestadas en esta causa. Y para que llegue á noticia del mismo y no puedan alegar ignorancia se fija la presente.

San José 24 de Mayo de 1869.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de la Laguna, dictada en los autos seguidos por la representación de Doña Maria Villaseñor, contra D. Juan Orilla, sobre cantidad de pesos, en los días 1, 2 y 3 del próximo entrante Julio, de 9 á 2 de sus tardes, y en los entrados de este Juzgado, se sacarán á pública subasta, y bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, los bienes embargados á los demandados, cuyo inventario se halla de manifiesto en la Escribania de este Juzgado.

En los dos primeros días se admitirán proposiciones y en el tercero se efectuará el remate en el mejor postor.

Escribania de la Laguna 22 de Mayo de 1869.—Miguel Guevara. 28

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE CAVITE.**

*Novedades desde el dia 10 del actual al de la fecha.*

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Regular.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reparacion de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Indan, Alfonso, Silan y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 7 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. idem.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Ninguno.

Cavite 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Luis Orate.

**DISTRITO DE PORAC.**

*Novedades desde el dia 9 al de la fecha.*

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.

Accidentes varios.—Se ha vuelto á presentar las langostas y se está haciendo lo posible para su esterminacion.

Precios corrientes.

Azúcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 4 escudos idem.

Porac 16 de Mayo de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.

**DISTRITO DE MORONG.**

*Novedades desde el dia 10 al de la fecha.*

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binanganon, 7 escudos cavan.

Morong 17 de Mayo de 1869.—El Comandante P. M., Juan de Micheo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE NEGROS.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Febrero, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TERMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Cádiz nuevo.	39	40					12	4	27	36
Saravia.	80	76							80	76
Silay.										
Minuluan.	360	316	104	81					360	316
Bacolod.										
Granada.										
Murcia.										
Sumag.										
Bago.	68	57							68	57
Valladolid.	284	205			17	15	23	21	230	200
San Enrique.	215	100			8	7	6	5	160	102
Pontevedra.										
Ginigaran.										
Isabela.										
Jimamaylan.	373	327			35	30			30	25
Suay.	192	172			28	20			25	18
Cabancalan.										
Ilog.	72	60			19	20	13	12	35	30
Dancalan.	30	18			12	7	7	5	11	11
Guijulugan.										
Cauayan.	35	30				34		14	20	20
Isiu.										
Tolon.	63	54					12	9	36	41
Siaton.	203	273			12	6	13	15	170	160
Zambuanguita.										
Dauin.	160	180							110	150
Bacon.	206	120							201	110
Nueva Valencia.										
Dumaguete.	886	830							640	560
Sibulan.	115	178			2	2			43	53
Ayuguitan.										
Amblan.	100	100							100	100
Tanjay.	180	120							230	150
Baiz.										
Manjuyud.	150	160			4	8	7	5	75	92
Ayungon.	68	67							39	32
Tayasan.	140	141							30	26
Jimalaud.										
Guijulugan.										
Calatrava.										
Escalante.										
Argüelles.										
<b>Total.</b>	<b>4019</b>	<b>3624</b>	<b>104</b>	<b>81</b>	<b>137</b>	<b>149</b>	<b>93</b>	<b>90</b>	<b>2720</b>	<b>2365</b>

NOTA.—La ninguna asistencia de niños y niñas á las escuelas en los pueblos que aparecen en blanco y las salidas y casa concurrencia en otros, consiste en las ocupaciones que ocasionan el estermínio de langostas y recoleccion de la cosecha de palay.

Bacolod 23 de Abril de 1869.—Francisco Jaudenes.—Es copia.—Manuel Sartou.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Continúa el corte, oro y beneficio del tabaco y en esta de Cayan la del palay, como tambien la de haber principiado estos naturales á las siembras del maiz, camote, sitao y otras raices alimenticias.  
Obras públicas.—Se prosiguen los trabajos del camino central.  
Cayan 15 de Mayo de 1869.—El Comandante P.-M. interino, Juan Montes.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.  
Cosechas.—Ninguna.  
Obras públicas.—Ninguna.  
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.  
Benguet 17 de Mayo de 1869.—Joaquín Marco.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.  
Observaciones del dia 28 de Mayo de 1869.

Hora	Barometro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el conigrano.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Temperatura del viento en millímetros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.52	27.4	85	76.8	20.6	NE. ventolina.	C. celaj.º	Tranq.
9 m.	755.47	28.8	82	73.9	21.4	NNO. Idem.	»	»
12.	754.13	32.2	70	60.8	22.0	N. galeno.	C. nubo.º	Rizada
1.	753.26	33.7	64	53.5	20.0	E. flojo.	C. celaj.º	»
Temperatura máxima del dia.....							34.2	
Idem mínima idem.....							25.9	
Evaporación en las 24 horas anteriores.							8.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	